



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/7
23 de enero de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**COMITÉ INTERGUBERNAEMNTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES
RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES
ORGÁNICOS PERSISTENTES**

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

**Orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas
ambientales en cumplimiento del artículo 5 del Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes****

Nota de la secretaría

1. El apartado d) del artículo 5 del Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes dispone que cada Parte deberá:

“Promover y, de conformidad, con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo al plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y

* UNEP/POPS/INC.6/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 5; Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, resolución 1, párrafo, 4 y 7 (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1).

K0222021.s 110202 070302

las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes.”

2. Además, el apartado e) del artículo 5 del Convenio exige que cada Parte debe:

“Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:

- i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y
- ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes”.

3. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, celebrada en Estocolmo el 22 y 23 de mayo de 2001, invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a “centrar sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor y su eficaz aplicación una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes, la elaboración de “entre otras cosas, directrices sobre las mejores técnicas disponibles (UNEP/POPS/CONF/4, Apéndice 1, resolución 1, párrafo 4). La Conferencia “decidió también ” que el Comité elaborara una orientación provisional sobre las mejores prácticas ambientales de conformidad con las disposiciones del artículo 5, para su examen por la Conferencia de las Partes, una vez que el Convenio haya entrado en vigor (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1, Apéndice 1, resolución 1, párrafo 7).

4. Las definiciones de “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales” figuran en el apartado f) del artículo 5. La sección B de la parte V del anexo C proporciona orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles, pero el anexo no ofrece orientaciones similares en relación con las mejores prácticas ambientales. La sección C de la parte V del anexo C indica que la “Conferencia de las Partes podrá elaborar una orientación en lo que respecta a las mejores prácticas ambientales”.

5. Las orientaciones provisionales sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales podrán incluir una orientación concreta que disponga, entre otras cosas:

- a) La elaboración de definición de mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que figuran en el apartado f) del artículo 5;
- b) Opciones para la aplicación de valores límites para determinar las mejores técnicas disponibles;
- c) Opciones para la aplicación de normas de ejecución para determinar las mejores prácticas ambientales; y
- d) Opciones para la elaboración de calendarios “practicables” para la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Medidas que puede adoptar el Comité

6. A fin de desarrollar una orientación provisional sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en cumplimiento del artículo 5 del Convenio, para su consideración en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, el Comité deseará también estudiar la posibilidad de establecer un órgano subsidiario para que le ayude en este esfuerzo.
